

Popayán, 23 de noviembre de 2.021.- Desde casa informo a la señora Juez que se hace necesario el impulso del presente proceso, fijando fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno  
2021).-

Auto No. 1230

*Radicación*            2021-00146-00  
*Proceso:*                Liq. Soc. Conyugal  
*Demandante:*        Eulalia Medra Armero  
*Demandado:*         Pedro Alfonso Velasco Nañez

Vista la actuación liquidatoria en referencia, observa el despacho que la parte demandante en cumplimiento a lo ordenado por este despacho en providencia No.452 del 19 de mayo del corriente año, respecto a la notificación personal del demandado PEDRO ALFONSO VELASCO NAÑEZ, la misma se surtió en debida forma el pasado 4 de agosto del corriente año, según se prueba con los anexos adjuntos, sin que haya ejercido su derecho de réplica dentro del término legal concedido, toda vez que no se avista en el correo institucional del juzgado respuesta alguna, por lo que se hace necesario el impulso del proceso, fijando la fecha y hora en que se llevara a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, para lo cual se tendrá en cuenta la disponibilidad de tiempos de acuerdo al agendamiento que para el efecto lleva el juzgado.

Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

Por lo anterior el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en lo dispuesto por los arts. 42 y 501 del C. G.P.,

#### D I S P O N E:

Primero.- TENER por no contestada la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, por parte del demandado PEDRO ALFONSO VELASCO NAÑEZ.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, FIJAR el día dos (02) de febrero del año 2022, a las nueve (9:00a.m.) para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de esta actuación.

Tercero.- ADVERTIR a los interesados en la presente causa liquidatoria, para que tengan presente el contenido del art. 501 del C. G. P., y confeccionen por escrito los inventarios y avalúos, presentando las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que relacionen, además para que se ciñan a las exigencias del *artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas* en el evento de que no obraren en el expediente.

*Dicho escrito deberá hacerse llegar al juzgado con anterioridad a la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos y en caso de no hacerse conjuntamente, hacerlo conocer igualmente a la contra parte.*

Cuarto.- Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, apoderados y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

Quinto.- PREVENIR a los sujetos procesales y abogados, su deber de suministrar las herramientas y medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales con la finalidad de enviarles el respectivo link para que asistan a la audiencia programada y demás tramites del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del C.G.P.

Sexto.- NOTIFIQUESE esta decisión en la forma y términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

VZM.

**Firmado Por:**

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87fb00492b135c6ae365eaba1396c789a234076bb981623530f9f2fc5ecad770**

Documento generado en 24/11/2021 04:12:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>